

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real Rad. 11001400305320210018300

Con fundamento en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por el Fondo Nacional del Ahorro contra Karol Yurany Sánchez Vargas, para que so pena de rechazo dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Adjunte certificado de tradición con fecha de expedición inferior a un mes, tal como lo estipula el artículo 468 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 051 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>9- Abril</u> -2021 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
